

Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Todo Consumo:	68,90 ptas/m ³ .

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de mayo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 21 de mayo de 1991, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Baena (Córdoba).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Baena (Córdoba).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
----------	-------------------------------------

A) Mínimo de consumo en tarifa normal:
Calles de categoría base, especial primera y segunda a 12 m³/mes
Calles de categoría de tercera a 8 m³/mes.

B) Tarifa normal:
Por los m³ hasta el mínimo establecido se facturará a razón de: 40,28 ptas/m³.

Cuando el consumo exceda del mínimo correspondiente y siempre que dicho exceso no rebase los 20 m³, se facturará a razón de: 58,30 ptas/m³.

Cuando los consumos sobrepasen el contenido de los apartados anteriores, este segundo exceso se facturará a razón de: 154,76 ptas/m³.

C) El consumo efectuado por los establecimientos industriales se facturará a razón de: 40,28 ptas/m³.

D) Para los inmuebles situados en el suelo rústico regirán las tarifas normales del casco urbano.

E) Cambio de domicilio: 869,12 ptas.

F) conservación de contadores: 22,40 ptas/abonado/mes.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de mayo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 22 de mayo de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta el personal de Salud Mental dependiente del Servicio Andaluz de Salud y provenientes de la Diputación Provincial en la provincia de Granada, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por la Federación Estatal de Médicos y ATS que afectará a todo el personal de Salud Mental dependiente del Servicio Andaluz de Salud y provenientes de la Excm. Dipu-

tación provincial en la provincia de Granada, los días 3 y 4 de junio de 1991, el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente su actividad por el ejercicio del derecho de huelga. De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida supremos bienes protegibles.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONEMOS:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a todo el personal de Salud Mental dependiente del Servicio Andaluz de Salud y provenientes de la Excm. Diputación Provincial los días 3 y 4 de junio de 1991 en la provincia de Granada, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Salud de Granada, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Granada.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Granada.

ORDEN de 24 de mayo de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que prestan los trabajadores del Servicio de Cocina del Hospital Torrecárdenas dependiente del Servicio Andaluz de Salud de Almería, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por CC.OO. y U.G.T. en el Hospital Torrecárdenas de Almería desde las 12,00 hasta las 15,00 horas y desde las 19,00 horas hasta las 22,00 horas del día 3 de junio de 1991, afectando a los trabajadores de cocina del citado Hospital, el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad

prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente su actividad por el ejercicio del derecho de huelga. De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre las que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida supremos bienes protegibles.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONEMOS:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a los trabajadores del servicio de cocina de Hospital Torrecárdenas de Almería desde las 12,00 horas hasta las 15,00 horas y desde las 19,00 horas hasta las 22,00 horas del día 3 de junio de 1991, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Salud de Almería, se determinarán, oídas las

partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de mayo de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTÍNEZ
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Almería.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Almería.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 19 de abril de 1991, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña Pamela-Blanchard Faber, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al área de conocimiento de Filología Inglesa.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Área de conocimiento de Filología Inglesa convocado por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 28.8.90 (Boletín Oficial del Estado de 18.9.90), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985 de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Doña Pamela-Blanchard Faber, Profesora Titular de esta Universidad, adscrita al Área de conocimiento de Filología Inglesa.

La citada Profesora ha quedado adscrita al Departamento de Filología Inglesa y prestará sus servicios en la Facultad de Filosofía y Letras de Granada.

Granada, 19 de abril de 1991.- El Rector, Pascual Rivas Carrera.

RESOLUCION de 19 de abril de 1991, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Antonio Oña Sicilia, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al área de conocimiento de Educación Física y Deportiva.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plazo del Cuerpo de

Profesores Titulares de Universidad en el Área de conocimiento de Educación Física y Deportiva convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 5.4.90 (Boletín Oficial del Estado de 22.5.90), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985 de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don Antonio Oña Sicilia, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de conocimiento de Educación Física y Deportiva.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de constitución y prestará sus servicios en el Instituto Nacional de Educación Físico de Granada.

Granada, 19 de abril de 1991.- El Rector, Pascual Rivas Carrera.

RESOLUCION de 22 de abril de 1991, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Mº Amparo Serrano del Castillo, del área de conocimiento de Medicina Preventiva y Salud Pública, en virtud de concurso.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 20.7.90 (BOE de 7.9.90 y BOJA 7.9.90) para la provisión de la plaza de Titular de Universidad del Área de Conocimiento de Medicina Preventiva y Salud Pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesora Titular de Uni-